



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° **860**

S.D. N° 32467, DE 27.05.2013
REG. N°: R-212, DE 31.05.2013 - Clasif.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1707, DE 07.11.2012,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 3040675601-3, DE 23.08.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 372, DE 10.05.2013.
FECHA NOTIFICACION: 16.05.2013.

VALPARAISO, 16 AGO. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **1707/07.11.2012** (fs. 1/2), deducido para solicitar la devolución de derechos con aplicación de la Ley N°20269, para acogerse como bien de capital, para la mercancía: sistema filtrante (ítem N° 1), originario de Alemania, acogido al régimen de importación General 6% ad valorem, y amparado por la **D.I. N° 3040675601-3/23.08.2012** (fs. 3/4).

La Resolución de Primera Instancia N° **372/10.05.2013** (fs. 18/19), sentencia que modifica mediante S.M.D.A. la D.I. antes citada, considerando un 0% derecho ad valorem como Bien de Capital a la mercancía citada ut supra por aplicación de la Ley N° 20269, y procediendo la devolución de los derechos cancelados en exceso, debiéndose considerar que en cuanto al IVA, éste deberá ser solicitado directamente ante el Servicio de Impuestos Internos (S.I.I.), decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, este Tribunal verifica la procedencia en acogerse a este beneficio, con exención del derecho ad valorem al ítem N° 1 de la D.I. citada ut supra, por parte del importador.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos N°s. 124 y 125 de la Ordenanza de Aduanas.

RESOLUCION:

1. Confírmase el fallo de primera instancia.
2. La devolución por concepto de IVA deberá ser solicitada ante el S.I.I., por el importador.

Anótese. Comuníquese.

Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Secretario
Dirección Nacional de Aduanas
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500
AVAL/JLVP/LAMS/
10.06.2013

RECL. 1707/2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 372 / VALPARAISO,

10 MAY 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1707 de 07.11.2012, interpuesto por el Agente de aduanas señor Edmundo Browne V., por cuenta de HAGRAF S.A., RUT 84.902.300-4, mediante el cual solicita se le reconozca como bien de capital la mercancía consignada en el ítem 1 de la DIN N° 3040675601-3/23.08.2012, aplicando la Ley 20.269/2008 y la devolución de los derechos cancelados erróneamente por los bienes, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante Declaración de Ingreso (Cod. 151) N° 3040675601-3/23.08.2012 en el ítem 1 se solicitaron a despacho bajo régimen general sistema filtrante, clasificado en la posición 8421.2900 afecta a 6% por concepto de derechos ad-valorem con un valor CIF US\$ 3.469.10.-

2.- **QUE** el recurrente expone:

Por declaración de ingreso N° 3040675601-3/23.08.2012 se importó en el ítem 1 "Un sistema filtrante Heidelberg filterstar compact (FSC) marca Logotec por un valor CIF US\$ 3.469,10. El bien antes indicado tiene la calidad de bien de capital, en los términos establecidos en la ley 20.269/27.06.2008 por lo cual nuestro representado nos ha suministrado la correspondiente declaración jurada, a fin de acoger este componente industrial a los beneficios de esta disposición legal, de acuerdo a lo establecido en el Fax Circular 48159/10.07.2008 acreditando de esta manera el debido cumplimiento de las exigencias formales establecidas para dicho efecto.

Agradecemos tener por presentada la presente reclamación y dar lugar a ella, determinando en definitiva la devolución de los derechos de ad valorem cancelados erróneamente por estos bienes, cuyo monto total asciende a la suma de US\$ 208,15.

3.- **QUE** a fojas 13 por oficio Ord. N° 1406/21.11.2012 el profesional informante indica lo siguiente :

El despachador en su reclamación por la vía del artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas argumenta que la DIN N° 3040675601-3/23.08.2012, la mercancía consignada en el ítem 1 "sistema filtrante", corresponde a un bien de capital y procedería por lo tanto a la devolución de los derechos pagados en exceso.

Esta mercancía se encuentra correctamente clasificada según el arancel aduanero del año 2012, en la partida 8421.2900 y se adjunta la declaración jurada donde se señala la vida útil que es mayor a tres años y que además este bien participara en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos. Al revisar el Decreto de Hacienda N° 365 publicado en el Diario Oficial el 05.07.2012 se constató que la partida 8421.2900 se encuentra consignada en el mencionado decreto consignado como bien de capital, siendo procedente la devolución de los derechos pagados en el exceso por US\$ 208,15.-

4.- **QUE** a fojas 15 y 16 por Resolución S/N y ORD. N° 211 de fecha 18.02.2013 se prescinde del trámite de recepción de la causa a prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

5.-**QUE** analizados los antecedentes técnicos y la declaración jurada con el período de depreciación del sistema filtrante amparado en la D.I. N° 3040675601-3/23.08.2012, y que fueron canceladas con una tasa del 6% del régimen general en circunstancias que no se aplicó lo dispuesto en la ley 20269 D.O. de 27.06.2008, que fijó en 0% los derechos de aduana que deban pagarse por las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634. y por encontrarse en los listados de bienes de capital y sus modificaciones cumpliendo con los requisitos exigidos para otorgarle el beneficio procediendo a la devolución de los derechos de aduana cancelados en exceso en la DIN individualizada.

6.-**QUE** a fojas 11 se adjunta Declaración Jurada del bien de capital por el representante legal de Hagraf S.A. /Rut. 84.902.300-4 donde individualiza las mercancías y su periodo de depreciación.

7.-**QUE** este Tribunal de Primera Instancia en conformidad a los antecedentes indicados resolverá que la mercancía amparada en la D.I.N° 3040675601-3/23.08.2012 puede acogerse al beneficio de ser calificado como bien de capital y en consecuencia gozar del 0% de derechos ad-valorem y la devolución de derechos cancelados en exceso.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

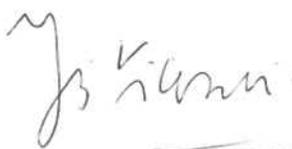
1.- **MODIFIQUESE** mediante SMDA la Declaración de Ingreso N° 3040675601-3 de 23.08.2012, y aplíquese el 0% en derechos de aduana a las mercancías amparadas en el ítem 1 la citada DI por aplicación de la Ley 20269 D.O. 27.06.2008, procediendo la devolución de los derechos cancelados en exceso.

2.- **Elévese** estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

IVAAAC/FCC/PRC

FRESIA OCEANIC S.A. TALÁN
SECRETARÍA DE ADUANA DE VALPARAÍSO
ADUANA DE VALPARAÍSO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso